

CONTRATO No. 0036-ARC-CBNL01-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 A.R.C “BOLÍVAR”
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTOS SERVICIOS GENERALES BNL01
CONTRATISTA	:	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S. A. S.
NIT o C. C.	:	806.011.019-0
RÉGIMEN DE VENTAS	:	OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD
CIUDAD	:	CARTAGENA – BOLÍVAR
DIRECCIÓN	:	MAMONAL K1 CALLE 10 No. 56B-128 BARRIO NUEVO CAMPESTRE
REPRESENTANTE LEGAL	:	MARTA CECILIA GARCÍA LEÓN
CÉDULA DE CIUDADANIA	:	57.439.563 DE SANTA MARTA (MAGDALENA)
TELÉFONO / FAX	:	3205656795 – 3205656736- 3146905698
E-MAIL	:	gerencia@recuperacionesnaranjo.com
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	:	CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.697.700,00), el cual corresponde al valor inicial del contrato (Clausula Segunda).

Entre los suscritos: señora Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, debidamente facultada para celebrar contratos en virtud de lo establecido en la Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 y quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, y en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, la empresa RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S. A. S., identificada con NIT. 806.011.019-0, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., representada legalmente por la señora MARTA CECILIA GARCÍA LEÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 57.439.563 expedida en Santa Marta (Magdalena), que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que mediante Resolución No. 0125-ARC-CBNL01-2026 del 27 de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso No. 0030-ARC-CBNL01-2026 Modalidad de Selección Abreviada Enajenación de Bienes con Subasta Electrónica, según lo dispone el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública del Decreto 1082 de 2015, “(...) cuyo objeto es “ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA DESTINACIÓN FINAL DE MATERIALES Y BIENES DADOS DE BAJA acuerdo especificaciones técnicas descritas”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el presente contrato no requiere acreditar disponibilidad presupuestal por parte de la entidad.

Que este proceso se publicó a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, se presentaron 02 ofertas de los proponente RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S. A. S y BIOCAR DEL EJE SAS, la cual solo cumplió el proponente RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S con los aspecto jurídico, financiero, técnico y económico por los diferentes comités de la entidad.

Que el día 23 de abril de 2026 entre las 15:00 y 15:30 horas, se adelantó la audiencia (subasta) y adjudicación con el proponente habilitado según informe de subasta registrado en la plataforma SECOP II., que como resultado de la audiencia NO hubo lances por parte del proponente, quedando la adjudicación de la siguiente manera:

PRECIO BASE	CONTRATISTA
\$5.697.700.00	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S. A. S.

Que mediante Resolución No. 0144-ARC-CBNL01-2026 de fecha 28 de abril de 2026, se procedió a adjudicar el proceso No.0030-ARC-CBNL01-2026 Modalidad de Selección Abreviada Enajenación de Bienes con Subasta Electrónica, conforme a lo decidido en la audiencia, que hacen parte de este contrato el pliego de condiciones, sus adendas, formatos y anexos y la propuesta presentada por el contratista.

Que este contrato se registrá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, el pliego de condiciones, la oferta presentada por el Contratista y en especial por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA LA DESTINACIÓN FINAL DE MATERIALES Y BIENES DADOS DE BAJA acuerdo especificaciones técnicas descritas en el presente documento”. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL–BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor inicial del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.697.700,00)**, el cual corresponde al valor inicial del contrato, del cual el comprador realizó previa consignación correspondiente al veinte (20%) para fines de participación en el proceso de contratación.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: El comprador deberá consignar el valor restante del inicialmente pagado por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$4.558.160,00)** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato, consignación que deberá realizarse en los términos de forma de pago del presente contrato. Por consiguiente, una vez el supervisor del contrato designado realice los requerimientos de servicio y sea aprobada la venta, el comprador deberá efectuar pagos parciales, de acuerdo con la ejecución del contrato, a la cuenta corriente de recaudo nacional **No. 0756000865 MDN – ARC- BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR” CUENTA CORRIENTE FONDOS INTERNOS BANCO BBVA NIT 800.141.645-7**, (sin coma, entre las palabras activos y donaciones), cuenta autorizada para efectuar consignaciones correspondientes a recursos del Fondo de Defensa Nacional por concepto de Venta de Activos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, previa emisión de recibo de pago por parte del Tesorero de la Base Naval No.1 ARC “Bolívar”. El contratista debe suministrar copia legible del recibo de pago cancelado a la Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, a través del supervisor del contrato, para la respectiva certificación por cuenta del área de tesorería de la Entidad, a fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria indicada con antelación. Verificado el ingreso total de los dineros se iniciarán los trámites de entrega de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del contratista y el supervisor del contrato. En caso de no cancelarse el valor ofertado por los bienes adjudicados según lo establecido, se entenderá cumplida la condición resolutoria de la venta y en consecuencia la Base Naval No.1 ARC “Bolívar” hará efectiva las arras confirmatorias penales que corresponde al 20% del precio total de venta.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes objeto de enajenación deberán ser retirados previa coordinación con el supervisor del contrato, en los siguientes lugares estipulados y/o donde el supervisor lo requiera:

USUARIO	LUGAR DE EJECUCION	HORARIO
BNL01-BIM11	AV. San Martin carrera 2 No. 10 – 02 barrio Bocagrande BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR”	Lunes a Viernes 0730R - 1200R 1300R – 1630R
BMOV1 – BIM13	TRONCAL DE OCCIDENTE KILOMETRO 3 VIA SAN JUAN NEPOMUCENO BATALLON DE MOVILIDAD DE INFANTERIA DE MARINA N°1 – BIM13	
EANCA	Calle 73 # 2 - 60, Cartagena de Indias, Bolívar	

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista al momento de la recolección del material dado de baja, deberá enviar vehículos especializados que cumplan con los requisitos de ley para transportar estos bienes vía marítima, y vía nacional (terrestre), de igual forma deberá traer suficientes operarios con sus respectivas capacitaciones en el manejo de material ferroso y no ferroso, así como también con su equipo de seguridad industrial correspondiente a la labor a ejecutar e igualmente deberán estar afiliados a una ARL y tener seguridad social, con el fin de acceder a la instalación militar donde será prestado el servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La empresa adjudicataria del contrato deberá recoger los bienes en los lugares descritos (Lugar de ejecución); además, la empresa adjudicataria asumirá costos de transporte, pesaje, desnaturalización y disposición final de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de 24 MESES una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el contratista deberá allegar cronograma de actividades en el cual establece la recolección de los bienes de la unidad militar, transporte, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización final.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
TF	VILLALBA SANCHEZ DANIELA	OFICINA MEDIO AMBIENTE	daniela.villalba@armada.mil.co
TK	HERNANDEZ CUETO KEVIN	DESEGBNL01	kevin.hernandez@armada.mil.co

Los supervisores designados podrán ser modificados por la señora Comandante de la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: a) Velar por los derechos de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. b). Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL N°1 ARC “BOLÍVAR”. c) Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. d) Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. e) Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. f) Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. g) Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato a la Señora Comandante de la BASE NAVAL N°1 ARC “BOLÍVAR”, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo. h) Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. i) Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. PARÁGRAFO TERCERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de bienes/servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado. PARÁGRAFO QUINTO. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente “dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato: 1. Efectuar el pago de la totalidad del valor ofertado por la chatarra adquirida en virtud del proceso contractual, de conformidad con los términos establecidos en el contrato y los documentos que lo integran. 2. Dar cumplimiento a los requerimientos de índole jurídica, técnica y económica establecidos en el pliego de condiciones y los documentos que lo integran. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 4. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor ofertado en la propuesta económica y en general los documentos que integran la propuesta. 6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 7. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. 8. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente chatarrización – desnaturalización de los bienes entregados por la Armada Nacional dando cumplimiento a las normas vigentes. 9. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 10. Solicitar permiso de tránsito por barrio Bocagrande ante las autoridades de tránsito y transporte. 11. Entregar certificado de disposición final de cada uno de los vehículos chatarrizados al supervisor del contrato. 12. Al finalizar el contrato enviar registro fotográfico de la disposición final al supervisor del contrato para que quede registro. 13. El contratista deberá hacer el respectivo cambio en la plataforma RUNT para cancelación de matrícula. 14. Retirar de las unidades militares los bienes entregados en virtud del contrato dentro del término estipulado, siendo su responsabilidad efectuar la destrucción total teniendo en cuenta que no pueden ser reutilizadas, exhibidas en museo o darle destinación distinta a la desnaturalización - fundición. 15. Anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 16. Asumir la totalidad de los costos de desanclaje, transporte, cargue, corte, personal utilizado, y otros, además de las normas de seguridad social e industrial vigentes. 17. Realizar las labores de limpieza de las unidades militares donde se encuentran las unidades objeto de chatarrización. 18. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 19. El contratista deberá generar y enviar los certificados de disposición final dentro del plazo establecido en el cronograma. Se debe garantizar la disposición de los residuos de todas las autopartes o partes compuestas por materiales diferentes al ferroso o metálico y que por tanto no puedan ser objeto de fundición, para lo anterior debe contar con el equipo y maquinaria necesario para el efecto, lugares de acopio y personal calificado. 20. El Contratista asumirá los costos de la disposición final adecuada de los residuos resultantes derivados de los distintos procesos de tratamiento y disposición final; adicionalmente entregará copia de los certificados discriminados de tipo material al supervisor del Contrato y a la Oficina de Medio Ambiente de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, los residuos peligrosos deberán ser entregados a empresas certificadas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. 21. Debe asumir los costos de la recolección, transporte especializado, pesaje, almacenamiento, desnaturalización o desintegración, desguace, clasificación de materiales y residuos, fundición de chatarra y disposición final adecuada al tipo de residuo. 22. Certificación de la siderúrgica. El oferente que resulte adjudicatario se compromete dentro de los diez días hábiles siguientes al proceso de desintegración a entregar certificación expedida por la siderúrgica donde se realizó el proceso de desintegración o chatarrización de los bienes. La siderúrgica debe contar con los permisos y licencias respectivos expedidos por la autoridad competente. La certificación deberá contener como mínimo la siguiente información: Identificación del bien objeto de desintegración indicando las características del mismo, Indicación expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del bien fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que su disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente. 23. CERTIFICACIÓN DE LA SIDERÚRGICA: El oferente que resulte adjudicatario se compromete dentro de los diez días hábiles siguientes al proceso de fundición a entregar certificación expedida por la siderúrgica donde se fundió la chatarra. La siderúrgica debe contar con los permisos y licencias respectivos expedidos por la autoridad competente, así como entregar al supervisor del Contrato el Plan de Contingencia aprobado mediante acto administrativo por la Autoridad Ambiental Competente. 24. El contratista debe realizar mínimo una recolección cada 3 tres meses o acuerdo a requerimiento. 25. El contratista deberá tener en cuenta que estos centros de acopio deberán estar ubicados como mínimo en las ciudades de Cartagena, la guajira o donde se realice el proceso de desnaturalización o chatarrización previo a la fundición y deberá contar con la infraestructura con áreas exclusivas para la operación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las cuales deben estar debidamente señaladas, delimitadas y seguras para el almacenamiento y desintegración de la mercancía, con el personal suficiente dependiendo el volumen y naturaleza de las mercancías, transporte y como mínimo báscula camionera debidamente calibrada, maquinaria de desintegración y/o desnaturalización, montacargas u otros que se requiera para el movimiento de la mercancía dentro del centro de acopio, vertederos u otros equipos para la extracción y almacenamiento de residuos líquidos, cámaras de seguridad, sitios para almacenamiento seguro de mercancías y, en general, equipos necesarios para realizar dicho proceso de manera oportuna con estricto cumplimiento de las normas legales y ambientales vigentes. 26. Recoger la chatarra en el tiempo, modo y lugar indicado por EL SUPERVISOR del contrato a Nivel Local. El plazo para recoger la chatarra deberá cumplirse según

el cronograma aprobado por el supervisor. Cualquier modificación a este término cuando existan razones que así lo ameriten debe ser concertada y autorizada por la respectiva Dirección Seccional. 27. Suscribir el ACTA DE ENTREGA de los bienes objeto de desintegración, desnaturalización o chatarrización con el señor SUPERVISOR designado por la Base Naval ARC "Bolívar" o quien haga sus veces en la Ejecución de cada COMPONENTE, o los funcionarios designados para el efecto, por cada componente, dejando en el acta constancia de cualquier inconsistencia que de buena fe pueda percibir; previa verificación por parte del supervisor de que los bienes entregados corresponden a aquellos a los que hace referencia el objeto del presente contrato. 28. Asegurar que los vehículos en los que se transporten los bienes o partes entregados por la Base Naval ARC "Bolívar" en ejecución del contrato, deben pertenecer a una EMPRESA DE TRANSPORTE autorizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE para el transporte especial de carga y deben tener vigente SOAT, tarjeta de propiedad, certificado revisión técnico-mecánica, permiso de tránsito para el transporte de chatarra en general, tarjeta de operación, seguro de transporte, seguro de responsabilidad civil extracontractual, Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) radicado ante la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o ante la autoridad de tránsito de la jurisdicción territorial correspondiente, y deben cumplir las especificaciones técnicas descritas en el ANEXO TECNICO No. 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS. 29. Acreditar la calibración de las básculas, certificadas por una empresa debidamente autorizada para el efecto, la cual deberá ser presentada en el momento que la Entidad lo requiera. 30. Pagar a la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor, el valor de los kilos de chatarra objeto de enajenación, mediante consignación en la cuenta informada por la BASE NAVAL. 31. Recibir y retirar dentro de las fechas estipuladas conforme al cronograma aprobado la totalidad de los bienes clasificados como chatarra en el estado y sitio en el que se encuentren, una vez reciba la solicitud correspondiente, por parte del Supervisor del Contrato designado por la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR". 32. Eliminar, borrar los números o guarismos de identificación y perforar las unidades automotrices, incluidos en el lote de chatarra, de ser posible previo al retiro del sitio de almacenamiento o en su defecto en el lugar de acopio destinado por el contratista y en presencia del funcionario delegado por la entidad para este fin, tomando registro fotográfico y fílmico integral de dicha labor, el cual debe ser remitido al supervisor del contrato, conservando siempre las medidas de seguridad que se coordinen con la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR". 33. Para la desintegración y chatarrización de vehículos el contratista y su personal deben cumplir la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015 del Ministerio de Transporte, la Resolución 7036 de 2012, por la cual se reglamentan las condiciones para las entidades desintegradoras (Título III) y demás normas que las sustituyan o modifiquen garantizando que el automotor, como tal, así como ninguna de sus partes podrá ser reutilizado con el fin para el cual fue fabricado. 34. Entregar al supervisor del contrato designado por la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR" que corresponda, registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, así como de su desintegración y borrado de todos sus guarismos de identificación. 35. Entregar al supervisor de la UNIDAD las constancias de las medidas de seguridad adoptadas y avaladas por la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR". donde se registre el procedimiento de cargue, descargue y chatarrización de la mercancía (tales como precintos o evidencias fotográficas y fílmicas, entre otras que se estimen pertinentes, conducentes y necesarias para mantener la integridad de la misma. 36. Expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DEL VEHÍCULO dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO siguientes a su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final, conforme a lo establecido en la Resolución 000646 del 18 de marzo de 2014 y normas ambientales vigentes. En caso de que se determine cualquier irregularidad en la expedición de la mencionada certificación deberá responder penalmente sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. 37. Registrar directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL DE VEHÍCULO, dentro de los 15 días calendario siguientes a su desintegración, remitiendo formalmente constancia de tal gestión a al supervisor designado por la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR". 38. Realizar la fundición de los kilos resultantes de chatarra, para lo cual deberá acudir a los servicios de una siderúrgica legalmente constituida, dando como resultado la expedición del certificado de desintegración, fundición de chatarra y disposición final de residuos sólidos, líquidos y desechos, expedidos por él y en la medida en que se desarrolle el cronograma del proceso ejecutado por Seccional programada. 39. El CERTIFICADO DE FUNDICION se remitirá una vez finalizada la ejecución de cada evento de chatarrización, en desarrollo del cronograma, al respectivo supervisor, el cual se adjuntará y hará parte integral del informe presentado por el contratista al supervisor. 40. Trasladar las mercancías o bienes, así como sus partes, del recinto de almacenamiento o lugar donde se encuentren a los sitios de acopio para su desintegración y posterior fundición y responder por la custodia de las mismas hasta su fundición, para lo cual deberá adoptar estrictas medidas de seguridad previamente coordinadas con los supervisores correspondientes. 41. Disponer por su cuenta y riesgo de los equipos y maquinaria necesarios para la desintegración de las unidades automotrices, motores, autopartes y demás mercancías o bienes clasificados como chatarra y fundición del mismo resultante de dicho proceso y disposición de los residuos. 42. Permitir y facilitar el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrolle el proceso de desnaturalización a los funcionarios delegados por la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR", para la supervisión del mismo y mantener cámaras de filmación durante la integridad de dicho procedimiento. 43. Entregar al supervisor registro fílmico del proceso de desnaturalización cuando éste lo solicite. 44. Realizar el proceso de desintegración o desnaturalización total, definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes entregados por la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR", eliminando las características de

identificación que se encuentren grabadas, impresas, adheridas sobre las mercancías (marcas, modelos, seriales, números, etc.), garantizando su inutilización, de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán necesariamente bajo control y supervisión del funcionario (s) designado(s) por la BASE NAVAL No.1 ARC "BOLÍVAR" para tal efecto. 45. Mantener durante la ejecución del contrato, las licencias vigentes otorgadas por la autoridad competente y necesarias para adelantar en debida forma el desarrollo del objeto contractual. El CONTRATISTA solo podrá ejecutar el contrato mientras tenga vigentes las licencias. 46. Es obligación del CONTRATISTA que la totalidad de su personal que participe en la ejecución del contrato: (1) Se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en pensiones, salud y riesgos laborales; (2) Debe utilizar permanentemente ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP); (3) Debe estar cubierto por la EPS, AFP Y ARL mediante el pago oportuno y completo de sus cotizaciones, (4) Dispondrá desde el momento de recibo de los bienes objeto del presente contrato, así como en los lugares de acopio donde se realizará el proceso, de personal suficiente, de acuerdo al volumen de entradas y salida de mercancías, este personal debe ser calificado y debidamente dotado de acuerdo con las normas vigentes de salud ocupacional, para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Estas obligaciones se extienden hasta los trabajadores de Subcontratistas, tales como la EMPRESA DE TRANSPORTE mediante la cual efectúe el traslado de los bienes, quienes, además, deben estar debidamente identificados. La manipulación de las mercancías, bienes o partes dentro de las bodegas y durante su transporte y chatarrización, se realizará teniendo en cuenta las normas de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, establecidas en la normatividad vigente. 47. Diligenciar mensualmente la información detallada correspondiente a los requisitos en seguridad y salud en el trabajo, el cual debe ser entregado al SUPERVISOR dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes para su revisión y seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO - GARANTÍA ÚNICA: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL –BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR", NIT 800.141.645-7**, la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio total del contrato, vigente por el término de ejecución y hasta la liquidación del contrato, es decir, cuatro (04) meses más del plazo de ejecución. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al 20% del precio total del contrato, del precio total del contrato, vigente por el término de ejecución y hasta la liquidación del contrato, es decir, cuatro (04) meses más del plazo de ejecución. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un valor equivalente al 5% del precio total del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Si el contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida, **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR"** podrá declarar la caducidad del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR": 1. Recibir a satisfacción el pago efectuado por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 3. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 4. Suscribir el acta de Liquidación. 5. Exigir a través del supervisor designado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, realizando las visitas, inspecciones y/o verificaciones que considere necesarias. 6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 7. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de entrega o fechas de entrega acorde lo establecido en el contrato, se causará una multa equivalente al 1% del valor dejado de entregar, por cada día de atraso hasta por 15 días.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, según corresponda, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor/supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las instrucciones impartidas por el interventor o supervisor relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, según corresponda, con relación a la ejecución del proyecto, relacionadas directamente con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por incumplir la ejecución o entrega de los bienes, obras, servicios o mejoras ofertados como ponderable dentro del plazo establecido en el contrato, forma de ejecución del contrato o cronograma, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación hasta por 15 días.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 01 salario mínimo diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Se causarán multas equivalentes a 1 SMMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO SEXTO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. PARÁGRAFO SÉPTIMO. La parte resolutive de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones

contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor dejado de ejecutar del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. PARÁGRAFO TERCERO. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. PARÁGRAFO 4. La parte resolutive de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO: El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad del ofrecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no releva a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR”, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prórroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- que subrogó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993-, dispone que la "liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto". En el evento de no existir el término, "la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato". Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado y notificado. El Decreto 1082 de 2015 dispone que, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de los bienes, la Base Naval N°1 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. La liquidación se realizará a través de la plataforma SECOP II, el cual se publicará el acta liquidación debidamente firmada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como los planos de las instalaciones inclusive muelles de las Fuerzas Militares de Colombia o cualquier información que conozca o que llegará a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: La Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL Y LEY APLICABLE: El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana particularmente se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo presentado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales en su condición de Gerente de Proyecto. **2.** Proceso No.0030-ARC-CBNL01-2026 Modalidad Enajenación de Bienes con Subasta Electrónica, incluyendo todos y cada uno de los documentos y actos administrativos de la página web SECOP II **3.** Garantía de Cumplimiento debidamente aprobada. **4.** Oferta del Contratista **5.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOP II y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición y aprobación de la garantía única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOP II contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal. En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía de gestión contractual SECOP II la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria.

ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UND.	CANT.	VALOR UNITARIO
1	vehículos (CAMIONETA,AMBULANCIA, BUS, BUSETA, VAN, URVAN, AUTOMOVIL, MOTOCICLETA, CUATRIMOTO, CAMPERO)	Kg	1	360
2	Acero inoxidable	Kg	1	1.000
3	Aluminio	kg	1	2.650
4	Baterías plomo – acido (vehículos y UPS)	Kg	1	1.350
5	Condensadores de aires, bobinas, motores, transformadores y equipos eléctricos, plantas eléctricas o a combustión.	Kg	1	1.100
6	Bronce	Kg	1	8.500
7	Cables de cobre	Kg		3.400
8	Cobre	Kg	1	7.500
9	Hierro - chatarra ferrosa	Kg	1	375
10	Pasta de sillas Plástica (Color rojo, blanco, negro, etc.)	Kg	1	150
11	Plomo	Kg	1	2.500
12	Radiador de aluminio	Kg	1	2.350
13	Radiador de cobre	Kg	1	9.000
14	Radiador mixto	Kg	1	8.500
15	Viruta bronce	Kg	1	7.000
16	Viruta de acero inoxidable	Kg	1	1.300

VEHICULO - MODELO	KG	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
LUV D MAX - 2013	2.850	1	360
TOYOTA PRADO - 2008	2.025	1	360
RENAULT DUSTER - 2019	1.763	1	360
SUSUKI DR 650 MOTOCICLETA - 2016	147	1	360
MAZDA BT50 - 2015	1.866	1	360
CHEVROLET DMAX - 2016	2.950	1	360
NISSAN SENTRA 18 - 2015	1.281	1	360
CHEVROLET DMAX - 2016	2.950	1	360
SUSUKI DR 650 MOTOCICLETA - 2016	147	1	360
SUSUKI DR 650 MOTOCICLETA - 2016	147	1	360

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN
1	El Contratista se compromete a DESINTEGRAR Y DESNATURALIZAR DE MANERA DEFINITIVA E IRREVERSIBLE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN Y TODOS SUS COMPONENTES, razón por la cual los mismos no serán puestos en venta, donados o regalados a persona natural o jurídica alguna y de igual forma deberán entregar su respectivo certificado de disposición final, con relación a los Vehículos deberá realizar el respectivo cambio en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para realizar la respectiva cancelación de matricular de los vehículos ante las diferentes autoridades de tránsito a los vehículos que se encuentran registrados.
2	El Contratista se compromete a retirar de la unidad militar los bienes a chatarrizar mínimo cada 3 meses establecido en el contrato y los documentos que lo integran, previa coordinación con el supervisor. El lugar donde se encuentran ubicados los bienes deben quedar completamente limpios. Los daños que se ocasionen a la infraestructura y bienes de la Armada Nacional producto de las actividades propias para la Ejecución del contrato serán reparados por mi cuenta y riesgo.
3	El Contratista se compromete a una vez realizada la destrucción física de los vehículos a entregar y cargar al sistema RUNT el certificado de desintegración, y al supervisor del contrato, acuerdo Resolución Ministerial No.0000646 de fecha 18 de marzo de 2014, capítulo III certificado de desintegración, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles.
4	El Contratista se compromete a entregar certificación de disposición final para realizar trámites de cancelación de matrículas ante las diferentes Secretarías de Tránsito a Nivel Nacional.
5	El contratista se compromete a una vez realizada la destrucción física de los vehículos y elementos objetos en el presente estudio previo, realizar la entrega del certificado de DESINTEGRACIÓN Y/ DISPOSICIÓN FINAL Y EL CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y/O CUALQUIER RESIDUO, ORDINARIO, ESPECIAL, PELIGROSO Y CUALQUIER OTRO que se genere en el desarrollo de la actividad al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 30 días calendario.
6	El contratista deberá cumplir con lo establecido en la guía ambiental para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (VFVU) o desintegración vehicular de MINAMBIENTE.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

PERSONAL:

Una vez adjudicado el contrato el contratista deberá llegar a las instalaciones de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" y/o lugares de ejecución con los operarios para cada proceso de cargue del material entregado, con el fin de que la manipulación del material se realice cumpliendo los estándares de seguridad y con el personal idóneo. Así mismo el contratista enviará al supervisor del contrato con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas; nombres completos, número de identificación y todos aquellos documentos necesarios que exigen los departamentos de seguridad de las unidades militares donde se vaya a ingresar al personal, con el fin que se ejecuten todos los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos para su correspondiente ingreso.

TRANSPORTE:

El contratista deberá solicitar los permisos pertinentes de tránsito hacia los lugares de entrega que así lo requiera ante las autoridades de tránsito y transporte. Así mismo el contratista en coordinación con el supervisor del contrato, asignará el vehículo especial acuerdo material que se vaya a entregar; además envía copia de los documentos que exige el departamento de seguridad de las unidades militares donde se proyecte hacer el cargue del material dado de baja, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, con el fin que se ejecuten todos los procedimientos y protocolos de seguridad establecidos para el ingreso de vehículos.

PERIODICIDAD:

Se programará como mínimo una recogida trimestral o cuando la institución lo requiera por parte del contratista; será solicitado por parte del supervisor del contrato a partir de la autorización del acto administrativo correspondiente, deberá cumplirse previa coordinación con anticipación.

Así mismo el supervisor hará entrega de los mismos mediante un acta; en la cual especificará los bienes que serán entregados. Los supervisores realizarán cadena de custodia desde el lugar de entrega de los materiales y/o bienes hasta el sitio donde se vaya a realizar la desintegración y descarga de los mismos.

LOGÍSTICA:

El contratista deberá suministrar a su personal la alimentación correspondiente, en caso que la operación se prolongue hasta la hora del almuerzo o cena, junto con la hidratación correspondiente en razón a las altas temperaturas del departamento de Bolívar.

El vehículo que realizará el transporte del material deberá contar con la documentación legal (seguro, tarjeta de propiedad, certificado de revisión técnico mecánica, permiso de tránsito para el transporte de material ferroso, no ferroso y chatarra en general) así mismo tener las características técnicas para efectuar dicha actividad.

En razón que la Base Naval ARC "Bolívar" maneja elementos de gran envergadura y material reservado, se hace necesario que el contratista asuma los costos de alquiler de equipos rodantes para carga/altura y vehículos especiales de transporte, cuando sea necesario, así como las actividades para alistamiento de equipos como embarcaciones que requieran ser destruidas para su disposición final, igualmente previa coordinación con el supervisor del contrato entregará la documentación exigida para el ingreso al complejo militar en el que se requiera el equipo. Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista deberá solicitar los permisos ante las autoridades de tránsito y transporte de la ciudad de Cartagena donde se autoriza el ingreso de vehículos de carga pesada en el sector de Bocagrande.

CERTIFICACIONES:

El contratista deberá entregar las siguientes certificaciones al supervisor del contrato:

1. Certificación de disposición final de todo el material entregado
2. Entregar copia boucher de pesaje de todo el material entregado por la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar"
3. Pantallazo RUNT del cambio de activo a destruidos de los vehículos objeto de enajenación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL:

Teniendo en cuenta manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, el contratista entregara al supervisor del contrato archivos en medio magnético (CD, DVD o USB con tres copias) donde se registre el procedimiento de cargue, transporte. Descargue y proceso de chatarrización en el patio o instalaciones donde se lleve a cabo procedimiento, con el fin que el mencionado registro fotográfico o Audio-visual quede archivado en la documentación del contrato.

Este procedimiento se dará en los procedimientos donde exista material reservado o especial.

PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES:

Por la naturaleza del objeto del contrato se requiere que el contratista presente los permisos y licencias ambientales para realizar la disposición final de los residuos. Deberá realizar una disposición final adecuada de los residuos, así como también la destrucción de la información contenida en los discos duros, CDS etc